

Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

**CONSTITUCION SIMULTÁNEA
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA CONSULTORIOS
MEDIDENTSA S.A.-----**

CUANTIA: US\$ 800, 00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de agosto del dos mil catorce, ante mí, DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN, NOTARIA TITULAR DECIMO OCTAVA DE ESTE CANTÓN, comparecen por un lado el señor **CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE**, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo, de estado civil casado, domiciliada en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y por otro lado La señorita **MARIA LORENA ALVEAR CONSTANTE**, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, de estado civil soltera y domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que se estipula al tenor de las siguiente cláusulas:-----

SEÑORA NOTARIA:- Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de



simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: UNO: El señor **CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE**, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Samborondón; DOS: La señorita **MARIA LORENA ALVEAR CONSTANTE**, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, de estado civil soltera y domiciliada en el cantón Samborondón.-----

CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA Y

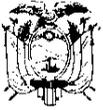
APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los contratantes, esto son, el señor **CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE** y la señorita **MARIA LORENA ALVEAR CONSTANTE**, cuyos nombres, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.-----

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **CONSULTORIOS MEDIDENTSA**





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

S.A., que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones
que constan del presente Estatuto Social.-----



ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: **A)** Prestación de servicio y desarrollo de actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, entre ellas odontología, endodoncia, odontología pediátrica, estomatología, ortodoncia, etc. **B)** Importación y compra de equipos y máquinas para efectuar y desarrollar exclusivamente las actividades detalladas en el literal "A". La Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá también ejecutar los actos y celebrar los contratos relacionados directamente con su objeto social, sean de la índole que fueren, y no se hallen expresamente prohibidos por la ley.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.-----

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.-----

Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de



General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.-----

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la

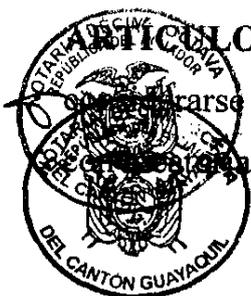


autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad de dichas actas.----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá convocarse legalmente constituida para deliberar en primera instancia, si no está representada, por los concurrentes a ella,





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas

Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o quien hiciera sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General.



Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Resolver, sobre la enajenación ocasional o gravamen de los bienes de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Dyague B.



de las acciones o participaciones que la Compañía pudiese llegar a tener en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; l) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; o) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los



Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el caso el legislador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común.-----

CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

CAPÍTULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta



completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y

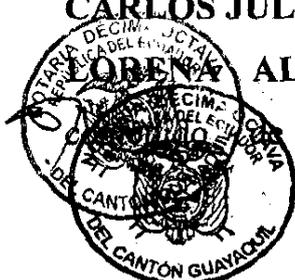
LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-----

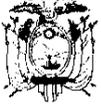
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA Y SOBRE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

DOS.UNO. Los accionistas fundadores, esto son, el señor **CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE** y la señorita **MARIA LOBENA ALVEAR CONSTANTE**, declaran que todo el esta escritura pública de constitución de





Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A., a que se refiere el artículo

Dra. Jenny Oyague B.



ciento cincuenta de la Ley de Compañías reformado por el artículo diez de la “Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial doscientos cuarenta y nueve, del veinte de mayo de dos mil catorce, lo otorgan, declaran y protestan, bajo solemnidad del juramento, de manera especial, lo relativo a la suscripción y pago del capital social, que efectúan en los apartados siguientes de esta misma Cláusula. **DOS.DOS.** Los accionistas fundadores declaran y protestan, de modo expreso, bajo la solemnidad del juramento, que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SOCIAL** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.DOS.UNO:** El señor **CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE**, declara que ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. El accionista declara además que resta pagar el setenta y cinco por ciento de la suscripción, la misma que podrá cancelarse en un plazo máximo de un año contado a partir de la constitución de la compañía; **DOS.DOS.DOS:** La señorita **MARIA LORENA ALVEAR CONSTANTE**, declara que ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de



ellas, esto es la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. El accionista declara además que resta pagar el setenta y cinco por ciento de la suscripción, la misma que podrá cancelarse en un plazo máximo de un año contado a partir de la constitución de la compañía. **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores de **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, otorgan y protestan, también bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en el apartado **DOS.DOS.** que antecede, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-----

CLÁUSULA TERCERA.- ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores, en forma unánime han acordado designar como **PRESIDENTE** de la Compañía a la señora **FANNY ETHEL LORENA CONSTANTE PALACIOS**; y, como **GERENTE GENERAL** al señor **CARLOS RODRIGO ALVEAR VIVANCO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos, que se cursan uno a otro, para su inscripción y registro conjunto, en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Firma) Ab. **GUSTAVO AMADOR DELGADO**,
matr. No. **DECEMCCXX** nueve dos mil cinco diez.- **HASTA AQUÍ LA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915507628 ANDRADE LIMONGI MARIA ANDREINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2014 4:56:44 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: X1N5U5 a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. Para el

Dra. Jenny Oyague B.

otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí, la Notaria, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe. 



SR. CARLOS JULIO ALVEAR CONSTANTE

C.C. 0914412770

C.V. 002-0002

Marielena Alvear Constante

SRTA. MARIA LORENA ALVEAR CONSTANTE

C.C. 0917576795

C.V. 002-0139

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DIEZ
FOJAS UTILES, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A
LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL CATORCE. LA NOTARIA. ->



Dña. Jenny Oyague Bahran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 41.785
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2014
HORA DE REPERTORIO: 10:25

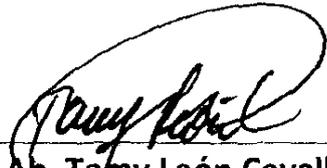
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, de fojas 83.728 a 83.750, Registro Mercantil número 3.349. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, a favor de **CARLOS RODRIGO ALVEAR VIVANCO**, de fojas 36.223 a 36.225, Registro de Nombramientos número 11.690.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIOS MEDIDENTSA S.A.**, a favor de **FANNY ETHEL LORENA CONSTANTE PALACIOS**, de fojas 36.226 a 36.228, Registro de Nombramientos número 11.691.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 08 de septiembre de 2014


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Yo Dra. YENNY OYAGNE BELTRAN, Notaria Décima Octava del Cantón Guayaquil, en ejercicio a la atribución que me confiere en Numeral 3 del Artículo 10 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2385 del 31 de Agosto de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año. En virtud de que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha exhibido en Doce fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo,
Guayaquil, 16 de septiembre del 2014.

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, que se inscriben en el presente, es de la exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


Dra. Jenny Oyagne Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Nº 0927141

180566.

 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</p>	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA
--	---

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Consultorios Medidentosa S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:	Consultorios Medidentosa S.A.	
--------------------------	-------------------------------	--

DOMICILIO LEGAL Kennedy Norte, mz #110, coloz 20-21, Edif. Udimef 2, Piso 2, oficina 6

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

PARROQUIA: Targui	BARRIO: Kennedy Norte	CIUDADELA:
-----------------------------	---------------------------------	-------------------

CALLE: Av. Wis Ozzantia	NÚMERO: 20 - 21	INTERSECCIÓN/MANZANA: Mz. 110
-----------------------------------	---------------------------	---

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
------------------	----------------	-------------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Udimef 2	OFICINA No.: Piso 2, oficina 6
----------------	---	--

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2680770	TELÉFONO 2:
--------------------------	-------------------------------	--------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: calveari@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
-------------------	--	------------------------------

CELULAR:	FAX:	DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO
-----------------	-------------	---

REFERENCIA UBICACIÓN: Detrás de Univisa av. Francisco de Orellana	17 SEP 2014 HORA: 15:55
---	--------------------------------

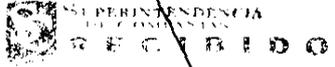
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Rodrigo Alvear Vivanco	Receptor: Michelle Calderón Palacios M. Michelle
---	---

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1101640058	
--	--

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


16 SEP 2014
 Srta. Kristel Lopez R.
 C.A.U. GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



ctura No. 001-001-007510286
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

No. de Control: 56994708-13
 Valor a pagar: 118.84

Factura No. 001-001-007510286
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 29/08/2014

Fecha de Vencimiento: 20/09/2014

Fecha de Emisión: 29/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 569947-9 ALVEAR VIVANCO, DR. CARLOS R.
 Código Único Eléctrico Nacional: 0400569947 Cédula / R.U.C.: 1101640058 Código Postal:
 Dirección servicio: MZ# 110, SOL# 20-21-02 UDIMEF#2-0FC# 6 KENNEDY NORTE CONSULTORIO
 Plan/Geocódigo: 64 69-62-288-0650 Tarifa: 7(6-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension-Trafo propio) 29/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarja
 Dirección notificación: Domíngalo

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 569947-9 Cédula / R.U.C.: 1101640058
 ALVEAR VIVANCO, DR. CARLOS R.
 No. de Control: 56994708-13
 Dirección servicio:
 MZ# 110, SOL# 20-21-02 UDIMEF#2-0FC# 6 KENNEDY NORTE CONSULTORIO

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

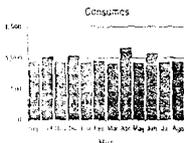
Medidor: 1114922-GEN-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 26/07/2014 Hasta: 28/08/2014 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS				Valores	VALOR CONSUMO:
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	COMERCIALIZACION
Energía	27448.00	265.00	937	kWh	94.67
Consumo Interno Transformador					4.24
Energía					0.00
Demanda					0.00

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	10.02
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		15.12

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	103.72
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	15.12
TOTAL (1 + 2 + 3):	118.84

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Pública en ejercicio a la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 1 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2385 del 31 de Agosto de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha exhibido en una o más hojas útiles y que oya fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.
 Guayaquil, 26 de septiembre 2014



Dra. Yenny Oyague Beltran
 Notaria Décima Octava